

Anexo VII. Procedimiento de corrección y persecución de conductas constitutivas de fraude

1. Introducción

El presente Protocolo tiene como finalidad establecer el modo en que el personal de la Autoridad Portuaria de Valencia (APV) debe actuar ante un incumplimiento que pueda suponer una conducta fraudulenta.

Este protocolo está compuesto por las siguientes fases:

- a) Detección del fraude.
- b) Investigación interna.
- c) Tratamiento de las conductas fraudulentas.
- d) Medidas de mejora.

a) Detección: El Órgano de contratación que tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción que haya sido conocida por cualquier herramienta o canal habilitado para ello, o cualquier otra circunstancia, deberá:

- Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude;
- suspender inmediatamente el procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo;
- elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos;
- remitir la información a la Comisión antifraude de la APV (CAF), quien valorará la posible existencia de fraude y propondrá adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude.

Si el hecho que pudiera ser constitutivo de fraude fuera conocido por el Órgano de contratación cuando aún tiene competencias administrativas deberá adoptar las medidas correspondientes para evitar que el fraude tenga lugar.

Igualmente, si, por ejemplo, la Subcomisión de cumplimiento (SCC, encargada de recibir las comunicaciones y denuncias del Canal ético de la APV) recibe una denuncia relativa a posibles pliegos amañados y una vez instruida por el CAF – a quién la SCC le habría dado traslado por la materia - se concluye que se trata de un fraude, el Órgano de contratación que aún tiene competencias administrativas, actuará como sea conveniente para evitar la concurrencia del fraude, comunicándoselo a la mayor brevedad posible al responsable del contrato y a la mesa de contratación; mientras que si se recibe la denuncia y el fraude se constata en un momento posterior en el que ya ha finalizado el procedimiento administrativo y, dado que carece de competencias de

investigación, el Órgano de contratación tendrá que comunicar la situación a las autoridades competentes.

En cualquier caso, constatado el fraude advertido, el Órgano de contratación deberá valorar si tiene competencias para corregir o proponer la corrección o bien tiene que acudir al órgano competente que proceda.

b) Investigación interna: En cuanto se tenga conocimiento por parte de la Subcomisión de cumplimiento, por cualquier cauce, de la existencia de indicios de fraude o corrupción, ya sea de oficio o a partir de la información que le remitan órganos administrativos, se derivará al CAF, quien apertura el expediente y notifica por cauce formal al Órgano de contratación y resto de UO involucradas en la realización de las citadas actuaciones, caso de que no coincidan con los órganos administrativos que le comunicaron el asunto.

Las UO implicadas estarán obligadas a la remisión de cuanta información sea solicitada por la SCC o el CAF, siempre que esté vinculada con los hechos que motivaron la notificación, garantizando la confidencialidad y tratamiento debido de la información recibida, respetando la normativa de protección de datos.

En el caso de que sean los órganos tramitadores responsables de los procedimientos los que conozcan la existencia de indicios de fraude se dirigirán, como se ha indicado en la letra a), directamente a la SCC o al CAF aportando la documentación correspondiente, a efectos de su valoración y tramitación de las actuaciones que correspondan.

La investigación llevada a cabo por la CAF que, sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, deberá garantizar la confidencialidad del informante, tendrá por objeto determinar la realidad de los hechos denunciados, el alcance de la infracción, no conformidad o incumplimiento, la participación que hayan podido tener en aquella los sujetos implicados, así como la recopilación de pruebas que pudieran resultar de interés para la investigación. La investigación que se realizará considerando los trámites incluidos en los protocolos de gestión del canal ético de la APV vigentes, tratará de dar respuesta a las siguientes cuestiones:

- En qué consiste la conducta constitutiva de fraude.
- Quién o quiénes son los sujetos responsables de dicha conducta.
- Cuando ocurrió la conducta en cuestión y, en caso de que se haya venido desarrollando en el tiempo, desde cuándo se viene produciendo.
- Cuál es la causa de la conducta producida, esto es, en qué medida se ha cometido por la inexistencia de controles apropiados para evitarla o por haber eludido los infractores los controles existentes.
- Cuáles son las consecuencias de la conducta presuntamente constitutiva de fraude.

- Decidir si una determinada conducta debe ser denunciada ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Se evaluará de manera objetiva la posible existencia de fraude con la finalidad de decidir si una determinada conducta debe ser denunciada ante los órganos jurisdiccionales competentes para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

c) Tratamiento de conductas fraudulentas: En el caso de que se considere que pudiera ser constitutivo de fraude, la CAF realizará propuesta de elevación a órgano competente y, en su caso, su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude – SNCA- y/o Ministerio Fiscal).

Por otra parte, tanto los ciudadanos como los empleados públicos, en caso de indicios de fraude que afecten a fondos europeos, por debilidades o falta de operatividad en los sistemas de comunicación interna, podrán comunicar los indicios de fraude o los hechos presuntamente fraudulentos al SNCA a través del Canal de denuncias externo Infofraude para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Para la remisión al SNCA de sospechas de fraude y fraude constatado se estará a las comunicaciones emitidas por dicho Servicio y a lo que establezca a este respecto.

En aplicación del artículo 6.6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se notificarán los hechos producidos y las medidas adoptadas a la responsable última del cumplimiento de los proyectos, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, ésta última podrá solicitar información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

Concluida la investigación o transferida a las autoridades competentes, se tendrá que mantener un adecuado seguimiento, para promover cualquier cambio o revisión de los mecanismos de control relacionados con el fraude potencial o probado.

Igualmente, en esta fase se debe garantizar una cooperación entre las autoridades participantes en el procedimiento, tanto administrativas como judiciales, y muy especialmente, en el tratamiento de los datos, confidencialidad y conservación de los archivos y pruebas resultantes de los procedimientos.

d) Medidas de mejora: Implantación de medidas de mejora en la Gestión del riesgo de fraude:

- ✓ Una vez finalizada cualquier investigación interna en la que se concluya algún tipo de infracción o fraude, la CAF elaborará un informe en el que, entre otros aspectos, se deberá incluir la propuesta de medidas a adoptar que integrarán el Plan de Acción.

- ✓ Una vez finalizada cualquier investigación interna en la que se concluya que, si bien no se ha cometido algún tipo de infracción o fraude, sí se han puesto de manifiesto algunas debilidades en el sistema de gestión de fraude que pudieran dar lugar a un hecho real de fraude en el futuro, la CAF elaborará un informe en el que, entre otros aspectos, se deberá incluir la propuesta de medidas a adoptar que integrarán el Plan de Acción.

